



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2282/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005796, Ent. N° 3349/2021)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Contratación Directa por Excepción N° K53523 con Preteco Uruguay S.A., para la adquisición de asistencia técnica y actualización de versiones de productos Oracle;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.R. N° 508/20 de fecha 17/12/2020 dictada por el Gerente de Área Servicios Corporativos de UTE, en uso a facultades delegadas, se aprobó la adjudicación sugerida por la Comisión Asesora, -sujeta a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas- y al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF a Preteco Uruguay S.A., por un monto total impuestos incluidos de U\$S 5.761.525,32;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 0190/2021, adoptada en Sesión de fecha 27/01/2021, acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2020, en razón que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF; y asimismo, dispuso cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto a ejecutarse en los ejercicios siguientes, previa verificación de su imputación a grupo presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 23/02/2021, la Contadora Delegada procedió a observar el gasto de U\$S 4.722.561,74 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2021 y siguientes, en el pedido de referencia (K535230001);

4) que en la oportunidad, la Contadora Delegada comunica que, por Resolución G.R. N° 078/21, de fecha 25/02/2021, el Gerente de Área Servicios Corporativos -en ejercicio de atribuciones delegadas- reiteró el gasto, expresando que:

4.1) el rubro 2 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de la compra;

4.2) la tecnología de la empresa Oracle ha permitido afrontar los desafíos planteados en el área de la organización comercial y operativa por lo cual es imprescindible contar con el producto mencionado siendo prioritario el acceso a soporte, mantenimiento y actualizaciones periódico;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

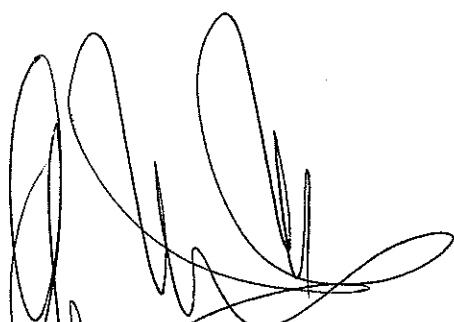
1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;



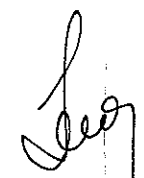
TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 0190/2021, adoptada en Sesión de fecha 27/01/2021 y la formulada por la Contadora Delegada con fecha 23/02/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cra. Susana Díaz
Presidente